

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 15
ORDENANZA NÚM. 15**

SERIE: 2024-2025

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2023-2024, MEDIANTE LA CUAL, SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE DONATIVOS A PERSONAS NATURALES DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA, A LOS FINES DE ESTABLECER REQUISITOS PARA DONATIVOS SUFRAGADOS CON FONDOS TRANSFERIDOS DE AGENCIAS GUBERNAMENTALES; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Vega Baja, aprobó la Ordenanza Núm. 7, Serie 2023-2024, mediante la cual, se derogaron varias ordenanzas relacionadas con la concesión de donativos a personas naturales, para crear un nuevo Reglamento de Donativos a Personas Naturales del Municipio de Vega Baja. Esto, para atemperar las disposiciones de donativos al Artículo 2.034 del Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 2, Parte II, del Reglamento de Donativos a Personas Naturales del Municipio de Vega Baja, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 7, Serie 2023-2024, establece los criterios aplicables a todos los donativos solicitados que deberán cumplir las personas naturales al momento de solicitarlos y los empleados del Municipio de Vega Baja, encargados de evaluar las solicitudes de dichos donativos.

POR CUANTO: El Municipio de Vega Baja, recibe todos los años, transferencias de fondos de diversas agencias de gobierno facultadas por ley para recibir estos fondos provenientes de donativos legislativos y distribuirlos entre los ciudadanos vegabajeños.

POR CUANTO: Muchas de estas agencias, establecen en sus propios reglamentos, los criterios para otorgar y distribuir estos fondos. Algunas veces, el fondo legislativo que aprueba los donativos ya establece sus propios criterios también.

POR CUANTO: Tanto las agencias de gobierno, que reciben y distribuyen los fondos para donativos entre los municipios, como el fondo legislativo que los aprueba en primera instancia, establecen que la distribución se hará conforme a los criterios establecidos en cada fondo y al reglamento municipal para este tipo de donativos y que dichos criterios deberán armonizar entre sí.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Enmendar la Ordenanza Núm. 7, Serie 2023-2024, mediante la cual, se aprobó el Reglamento de Donativos a Personas Naturales del Municipio de Vega Baja, a los fines de establecer requisitos para donativos sufragados con fondos transferidos de agencias gubernamentales.

SECCIÓN 2DA: Se añaden los incisos (l) y (m) al Artículo 2, Parte II del Reglamento de Donativos a Personas Naturales del Municipio de Vega Baja, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 7, Serie 2023-2024, que leerán como sigue:

PARTE II – DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 2 – Criterios aplicables a todos los donativos solicitados por personas naturales

En el proceso de evaluación de la solicitud de donativos regulares, se considerarán los siguientes factores:

- l) A los recipientes de donativos que efectúe el Municipio de Vega Baja, sufragados con fondos transferidos de agencias gubernamentales, la agencia correspondiente solicitará los documentos necesarios para que los ciudadanos sean acreedores a dichos donativos. Disponiéndose, que en caso de la agencia no establecer requisitos para otorgar dichos donativos, los ciudadanos recipientes de estos vendrán obligados a someter evidencia de gastos de dichos donativos, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.089 del Código Municipal de Puerto Rico.
- m) En los casos de los donativos que efectúe el Municipio de Vega Baja, sufragados con fondos transferidos de agencias, no se necesitará cumplir con el requisito de someter tres cotizaciones, ni presentar estimados, por lo que no se limitará la competencia para adquirir los bienes o servicios para los cuales se aprobó el donativo.

SECCIÓN 3RA: Las partes remanentes del Reglamento de Donativos a Personas Naturales del Municipio de Vega Baja, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 7, Serie 2023-2024, permanecerán inalterables.

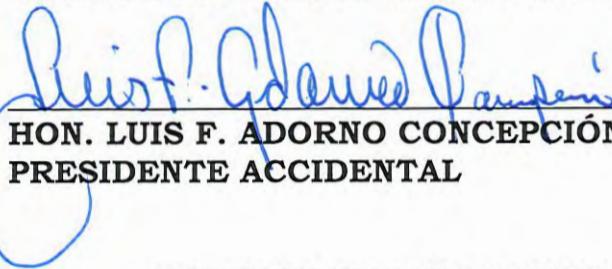
SECCIÓN 4TA: El Reglamento de Donativos a Personas Naturales del Municipio de Vega Baja, con las enmiendas incorporadas mediante esta Ordenanza, se hace formar parte de esta Ordenanza.

SECCIÓN 5TA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabarán la vigencia, validez, ni la legalidad de las disposiciones restantes.

SECCIÓN 6TA: Copia de esta Ordenanza se hará llegar a las agencias gubernamentales, estatales y municipales concernidas.

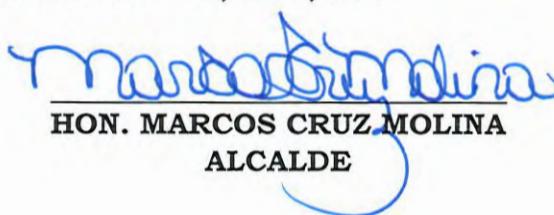
SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y ratificada por el Alcalde de nuestra ciudad.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 10 DE OCTUBRE DE 2024.


HON. LUIS F. ADORNO CONCEPCIÓN
PRESIDENTE ACCIDENTAL


ROCHELLY RIVERA COSME
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 15 DE OCTUBRE DE 2024.


HON. MARCOS CRUZ MOLINA

ALCALDE

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE VEGA BAJA**



**REGLAMENTO DE DONATIVO A PERSONAS NATURALES DEL
MUNICIPIO DE VEGA BAJA**

OCTUBRE 2024

ÍNDICE

	Página
ÍNDICE —	1
PARTE I— DISPOSICIONES GENERALES	
ARTÍCULO 1 — Título.....	2
ARTÍCULO 2 — Base Legal.....	2
ARTÍCULO 3 — Propósito.....	2
ARTÍCULO 4 — Aplicabilidad.....	2
ARTÍCULO 5 — Definiciones de Frases y Conceptos.....	2
ARTÍCULO 6 — Prohibición de Discrimen.....	4
PARTE II — DISPOSICIONES ESPECIALES	
ARTÍCULO 1— Solicitud.....	5
ARTÍCULO 2 — Criterios aplicables a todos los donativos solicitados por personas naturales	5
ARTÍCULO 3 — Donativos de Emergencia.....	7
ARTÍCULO 4 — Evaluación y Desembolso.....	8
ARTÍCULO 5 — Cantidades Permitidas.....	9
ARTÍCULO 6 — Auditoría.....	10
PARTE III — DISPOSICIONES MISCELÁNEAS	
ARTÍCULO 1— Derogación.....	11
ARTÍCULO 2 — Vigencia.....	11

REGLAMENTO DE DONATIVOS A PERSONAS NATURALES DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA

PARTE 1 – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I — Título

Este Reglamento se conocerá y se citará como Reglamento de Donativos a Personas Naturales del Municipio de Vega Baja.

ARTÍCULO 2 – Base Legal

El "Reglamento de Donativos A Personas Naturales del Municipio de Vega Baja" se aprueba de conformidad con el Artículo 1.018, inciso (c), y el Artículo 2.034 del Código Municipal de Puerto Rico, aprobado por la Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3 – Propósito

El propósito de este reglamento es uniformar, disponer y atemperar los criterios procesales de la concesión de donativos a personas naturales residentes en la jurisdicción de Vega Baja.

ARTÍCULO 4 – Aplicabilidad

Las disposiciones de este reglamento aplicarán a los empleados y funcionarios del Municipio de Vega Baja que trabajan directa o indirectamente con el procedimiento de evaluación, aprobación o denegación de solicitudes de donativos. De igual forma, aplicarán a los ciudadanos solicitantes de donativos.

ARTÍCULO 5 – Definiciones de Frases y Conceptos

Para propósitos de interpretación de este reglamento, los conceptos y frases que se incluyen tendrán los significados promulgados a continuación. Disponiéndose, que el género masculino, incluye al femenino y viceversa, y que el singular incluye al plural y viceversa.

1. Alcalde – Significa el Primer Ejecutivo del Municipio de Vega Baja.
2. Desastres Naturales – Eventos causados por condiciones climatológicas tales como, huracanes, terremotos, inundaciones, entre otros.

3. Donativo – Cantidad en dinero proveniente de fondos públicos que otorga el Municipio de Vega Baja, previa evaluación de solicitud radicada conforme a este reglamento, sin significado de recobro o devolución.
4. Donativo de Emergencia – Cantidad en dinero proveniente de fondos públicos que otorga el Municipio de Vega Baja para cubrir una necesidad apremiante surgida de una situación de emergencia, según definida en este reglamento.
5. Emergencia – Situación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasiona necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.
6. Empleado – Significa una persona nombrada para trabajar en el Municipio de Vega Baja, ya sea regular, probatorio, transitorio o irregular y que tendrá entre sus funciones, trabajar directa o indirectamente el procedimiento de evaluación de solicitud de donativos.
7. Fin Público – Propósito legítimo que tiene un ciudadano para solicitar un donativo y que puede ser corolario para otros ciudadanos con similares necesidades.
8. Fondos Públicos – Recursos provenientes del erario e incluidos en el Presupuesto General del Municipio de Vega Baja.
9. Funcionario – Toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y los directores de las unidades administrativas de

la Rama Ejecutiva Municipal, los empleados que cumplan con los criterios para el servicio de confianza y aquellos cuyos nombramientos requieran la confirmación de la Legislatura Municipal por disposición del Código Municipal de Puerto Rico.

10. Necesidades Auténticas – Se refiere a de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales.
11. Ordenanza – Legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.
12. Persona Indigente – Significará toda persona natural que resida en el municipio y cualifique bajo los criterios de ingresos mínimos del Programa Federal de Vivienda Subsidiada, de la Secretaría de Programas Federales, Vivienda y Desarrollo Urbano del Municipio de Vega Baja, o calificada por requisitos de cualquier otra unidad administrativa.
13. Persona Natural – Ciudadano residente en la jurisdicción de Vega Baja.
14. Ratificación – Acción de la Legislatura Municipal que avala la actuación del Alcalde. Confirmación de la validez de dicha actuación.
15. Resolución – Legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden para regir el funcionamiento interno de la Legislatura Municipal.
16. Señalamiento – Declaración sobre erogación de fondos inapropiada como resultado de otorgar un donativo cuyos criterios no cumplen con lo dispuesto en este reglamento y en el Código Municipal de Puerto Rico.
17. Trámite Ordinario – Implica radicar el proyecto de resolución correspondiente ante la Legislatura Municipal, lo que significa esperar a la fecha de la sesión legislativa.

ARTÍCULO 6 – Prohibición de Discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Vega Baja establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimin alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano. El ciudadano que entienda que se ha discriminado contra él por cualquiera de los conceptos mencionados, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, podrá solicitar revisión de tal acción, radicando una reclamación en la Oficina de Secretaría Municipal del Municipio de Vega Baja, en la Comisión de Derechos Civiles o instar el recurso correspondiente en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

PARTE II – DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 1 – Solicitud

El ciudadano que interesa solicitar un donativo deberá acudir a la Oficina de Servicios al Ciudadano, conocida también como Ventanilla Única, adscrita a la Secretaría de Gerencia y Presupuesto del Municipio de Vega Baja. Esta oficina atiende las solicitudes de donativos cuando la procedencia de los fondos de estos, son fondos municipales. Si la procedencia de los fondos del donativo, son fondos federales, el ciudadano acudirá a la Secretaría de Programas Federales, Vivienda y Desarrollo Urbano a radicar la solicitud correspondiente.

- A. El solicitante cumplirá los siguientes requisitos:
 1. Cumplimentar y someter el formulario denominado Solicitud de Documentos o el formulario correspondiente de acuerdo con el donativo a solicitar.
 2. Someter los documentos que se mencionan a continuación:
 - a. Tarjeta Seguro Social (**original**)
 - b. Acta Nacimiento (**original**)
 - c. Identificación con foto (**copia**)
 - d. Recibo AEE, AAA (**original**)
 - e. Evidencia de Ingresos (**original**)
 - f. Carta dirigida al Alcalde solicitando la ayuda (**original**)
 - g. Copia de Escrituras, Affidávits o cualquier otro documento que demuestre titularidad o posesión.
 - h. Estimados de Materiales de Construcción (**3 estimados**)
 - i. Receta Diagnóstico Médico (**3 estimados**)
 - j. Receta Espejuelos (**3 estimados**)
 - k. Copia Contrato de la Funeraria con Expresión de Balance de Deuda.

- l. Estimados de Agencias de Viajes (**3 estimados**)
- m. Estimados de Mueblerías (**3 estimados**)

ARTÍCULO 2 – Criterios aplicables a todos los donativos solicitados por personas naturales

En el proceso de evaluación de la solicitud de donativos regulares, se considerarán los siguientes factores:

- a) Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo individual según definido en este reglamento.
- b) El donativo se concederá siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.
- c) Si el donativo fue solicitado en alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada y esta no cumpla con el desembolso del donativo ya aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente.
- d) Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura.
- e) En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.
- f) Para conceder donativos de hasta mil dólares (\$1,000.00), no será necesario solicitar autorización a la Legislatura Municipal de Vega Baja.
- g) Todo solicitante preparará un informe que certifique el uso del donativo otorgado.
- h) El funcionario o empleado que evalúe la solicitud de donativo, emitirá una certificación de cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento.

- i) De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificación y convalidará tal actuación.
- j) Sin embargo, de entender que no se cumplieron los requisitos establecidos se podrá objetar, haciendo constar un señalamiento sobre mala erogación de fondos municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos.
- k) Anualmente, el municipio establecerá en su resolución de Presupuesto General el límite o cantidad máxima de fondos que dispondrá para ser asignado en donativos a personas e indicará los máximos específicos a conceder en ayudas para las distintas situaciones de emergencia que podrían suscitarse. No obstante, la Secretaría de Gerencia y Presupuesto emitirá una certificación de fondos que garantice la disponibilidad de estos.
- l) A los recipientes de donativos que efectúe el Municipio de Vega Baja, sufragados con fondos transferidos de agencias gubernamentales, la agencia correspondiente solicitará los documentos necesarios para que los ciudadanos sean acreedores a dichos donativos. Disponiéndose, que en caso de la agencia no establecer requisitos para otorgar dichos donativos, los ciudadanos recipientes de estos, vendrán obligados a someter evidencia de gastos de dichos donativos, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.089 del Código Municipal de Puerto Rico.
- m) En los casos de los donativos que efectúe el Municipio de Vega Baja, sufragados con fondos transferidos de agencias, no se necesitará cumplir con el requisito de someter tres cotizaciones, ni presentar estimados, por lo que no se limitará la competencia para adquirir los bienes o servicios para los cuales se aprobó el donativo.

ARTÍCULO 3 – Donativos de Emergencia

- a) Por vía de excepción, en casos de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de dos mil quinientos (\$2,500.00) dólares, sin sujeción al requisito de obtener autorización de la Legislatura Municipal de Vega Baja. Disponiéndose, que, a los fines de esta excepción, se considerará como emergencia, en armonía con la definición

de esta en este reglamento, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima anteriormente señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado.

- b) La excepción promulgada en el inciso anterior, podrá incluir cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura.
- c) La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal.
- d) En todos los casos de donativos de emergencia, el Alcalde notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal, haciendo constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se llevara a cabo el procedimiento ordinario establecido en reglamento.

ARTÍCULO 4 – Evaluación y Desembolso

La evaluación y calificación de las solicitudes de donativos, se efectuará a base de una lista de las siguientes condiciones que tendrán que concurrir:

- a. Cumplimiento con todas las Leyes, Reglamentaciones y Directrices vigentes.
- b. Ingresos menores y mayor composición familiar.
- c. Condiciones peligrosas de la vivienda que pongan en riesgo la salud y seguridad de sus habitantes.
- d. Edad y condición física y/o mental del solicitante y miembros de su familia.

- e. Antes de aprobar o rechazar una solicitud, el Municipio de Vega Baja verificará la información suministrada por el/la solicitante o su representante, efectuará una inspección física de la vivienda.
- f. Se le advertirá al solicitante, que, de ofrecer información falsa o incorrecta o el uso indebido de la suma donada, podrá conllevar la devolución del dinero y las acciones civiles o penales que correspondan.

El Alcalde o el funcionario en quien este delegue, evaluará los méritos de la solicitud y autorizará el desembolso de la ayuda solicitada o la denegará. El director de la Secretaría de Gerencia y Presupuesto, aprobará la asignación final a otorgarse, conforme a los fondos asignados en el presupuesto.

Los desembolsos se harán en cheque y los efectuará el Pagador Oficial del Municipio, debidamente afianzado. En todo caso, se requerirá que el solicitante firme un recibo, el cual se incluirá en el expediente de la solicitud.

ARTÍCULO 5 – Cantidades Permitidas

A continuación, se detallan las cantidades permitidas de donativos por cada concepto:

1. Para ayudar a costear gastos de medicinas, equipo médico para adultos, niños y personas con capacidades diferentes y exámenes especializados.
 - a. Si el gasto máximo es de cien dólares (\$100.00), el donativo será de treinta y tres dólares (\$33.00).
 - b. Se otorgará la cantidad de treinta y tres dólares (\$33.00) de cada cien dólares (\$100.00) hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00).
2. Para el pago de espejuelos por condiciones médicas:
 - a. Si el gasto máximo es de cien dólares (\$100.00), el donativo será de treinta y tres dólares (\$33.00).
 - b. Se otorgará la cantidad de treinta y tres dólares (\$33.00) de cada cien dólares (\$100.00) hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00).
3. Para ayudar a sufragar gastos fúnebres, el donativo será de trescientos dólares (**\$300.00**).

4. Para ayudar a sufragar viajes o transportación aérea o terrestre:
 - a. Si el gasto máximo es de cien dólares (\$100.00), el donativo será de treinta y tres dólares (\$33.00).
 - b. Se otorgará la cantidad de treinta y tres dólares (\$33.00), de cada cien dólares (\$100.00) hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00).
5. Para sufragar gastos de alimentos a personas con dietas especiales será de cien dólares (\$100.00).
6. Para el pago de agua o luz con atrasos. Este donativo podrá otorgarse solo una **(1)** vez durante el año fiscal en curso. Aplicará únicamente a tarifas residenciales y el donativo se computará y aprobará a base de la totalidad de la cuenta (atrasos más cargos en curso).
 - a. Si la factura máxima es de cien dólares (\$100.00), el donativo será de treinta y tres dólares (\$33.00).
 - b. Se otorgará la cantidad de treinta y tres dólares (\$33.00), de cada cien dólares (\$100.00) hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00).
7. Para ayudar a sufragar gastos de asociaciones deportivas, recreativas, culturales y educativas en las cuales estas representen al Municipio de Vega Baja (Ejemplo: reinados, desfiles, eventos deportivos, etc.) la cantidad será doscientos cincuenta dólares (\$250.00).
8. Para adquirir materiales para la reconstrucción, rehabilitación o restauración del hogar.
 - a. Dependiendo de la cantidad solicitada de materiales que solicite, si no es una emergencia será hasta trescientos dólares (\$300.00).
 - b. En el caso de un donativo cuyos fondos sean federales, la cantidad será la permitida de acuerdo con los parámetros establecidos en el programa federal del que provengan los fondos.
9. Para costear equipos o enseres domésticos, tales como lavadoras, estufas, neveras y otros se podrá otorgar un donativo hasta un máximo de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

ARTÍCULO 6 – Auditoría

El Alcalde o el funcionario en quien este delegue, notificará de inmediato al Auditor Interno sobre los donativos de emergencia concedidos, identificando los mismos por el nombre del solicitante y el número de expediente. El Auditor Interno verificará el Registro de Donativos a Personas Naturales y el expediente de cada solicitud, y rendirá un informe con sus hallazgos al Alcalde y a la Legislatura Municipal de encontrarse alguna situación irregular según lo dispuesto por este Reglamento.

PARTE III – DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

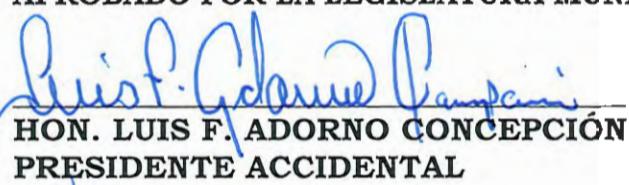
ARTÍCULO 1 - Derogación

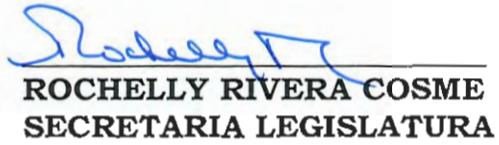
Se deroga cualquier otro Reglamento, Manual, Ordenanza, Resolución o comunicación verbal o escrita establecida o emitida por cualquier funcionario municipal o el Alcalde, relacionada con solicitudes, evaluación, aprobación o denegación de donativos a personas naturales, ciudadanos de Vega Baja.

ARTÍCULO 2 – Vigencia

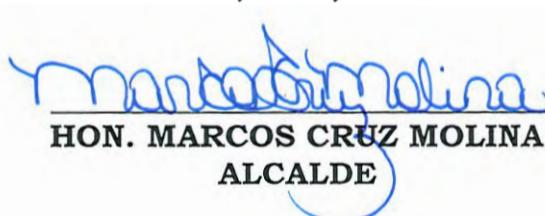
Este Reglamento entrará en vigor al momento de ser aprobado por la Legislatura Municipal y el Alcalde.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 10 DE OCTUBRE DE 2024.


HON. LUIS F. ADORNO CONCEPCIÓN
PRESIDENTE ACCIDENTAL


ROCHELLY RIVERA COSME
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 15 DE OCTUBRE DE 2024.


HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE